

REF: ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA

SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE ASESORÍA DE INVERSIÓN. DEROGA NORMA DE CARÁCTER GENERAL

N°472 DE 2022

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº494** 

3 de febrero de 2023

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5, numeral 1, y 20, numeral 3, ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 21.521; el artículo 65 de la Ley N°18.045, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°325 de 2 de febrero de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

## I. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ASESORÍAS DE INVERSIÓN

Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que pretendan realizar asesorías de inversión, deberán previamente solicitar la correspondiente autorización de esta Comisión. Para estos efectos, deberán remitir la solicitud respectiva a través del módulo establecido para ello en el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) en los términos señalados en la Ficha Técnica disponible en el sitio web de este Servicio.

Dicha solicitud deberá ser acompañada de los siguientes antecedentes, mediante los que la persona acreditará a esta Comisión que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 del inciso primero del artículo 7 de la Ley N° 21.521:

- a) Documento que se refiera a las políticas, procedimientos y controles a que se refiere la Sección II de esta normativa;
- b) Código de conducta al que se refiere la Sección II de esta normativa;
- c) Documento en que conste que la persona natural inscrita en el Registro o, en su caso, cada socio principal, director o administrador y persona que entregará recomendaciones de inversión a nombre de la persona jurídica inscrita, cuenta con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 6 semestres de duración;
- d) Certificado de acreditación de los conocimientos a que se refiere la Sección III de esta normativa;



- e) Estructura de propiedad y del grupo empresarial al que pertenezca; e
- f) Identificación del sitio en Internet y de los medios a través de los cuales prestará los servicios de asesoría de inversión y mediante los que difundirá la información a la que se refiere la Sección IV de esta normativa, indicando los apodos que empleará para identificarse en todas las redes sociales a través de las que presta sus servicios, en caso de corresponder.

Una vez revisados los antecedentes requeridos y subsanadas las eventuales observaciones que esta Comisión haya formulado a los mismos, se procederá sin más trámite a emitir la resolución que autorice la realización de la actividad de asesoría de inversión.

Para el evento que una solicitud se encuentre incompleta o presentada de tal forma que requiera un gran número de correcciones, la Comisión podrá solicitar a la entidad que efectúe una nueva presentación, entendiendo como no presentada la solicitud ingresada.

Asimismo, en el evento de que por la inactividad del interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento y se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se entenderá por no presentada la solicitud de autorización para la realización de asesorías de inversión.

Por su parte, en el caso que luego de tramitada la referida solicitud de autorización para la realización de actividades de asesoría de inversión, la misma sea rechazada se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, excepto en el caso que se hubiere requerido autorización para la prestación de otro de los servicios financieros a los que se refiere la Ley N°21.521.

### II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASESORES DE INVERSIÓN

Las personas autorizadas, conforme a la sección anterior, a prestar el servicio de asesoría de inversión, deberán implementar políticas, procedimientos y controles tendientes a resguardar que toda opinión, recomendación o información que, por cualquier medio, difundan o entreguen respecto a decisiones para mantener, adquirir o enajenar productos o servicios relacionados con la inversión, no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios, o aquellas relativas a quienes los presten.

De la misma forma, deberán velar porque en las asesorías que se realicen se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al cliente de manera adecuada y al momento de prestar la asesoría, todo conflicto de interés, costos y riesgos inherentes al producto o servicio financiero sobre el que versa la recomendación.

Tales políticas, procedimientos y controles deberán resguardar que las asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada cliente en particular; que, tanto el asesor como su personal, se abstengan de efectuar recomendaciones que no



cumplan con esa condición; que se dé adecuado resguardo a la información de clientes; y que quienes efectúen las recomendaciones cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar esas recomendaciones. Para este último efecto, el asesor deberá implementar el programa de capacitación continua para todo quien realice recomendaciones, al que se refiere la Sección IV de la Norma de Carácter General Nº412 o aquella que la modifique o reemplace.

Tratándose de asesorías que sean resultados de procesos informáticos sin intervención humana, dichas políticas, procedimientos y controles deberán resguardar que los algoritmos sean diseñados e implementados de manera que los resultados sean siempre coherentes y guarden relación con las necesidades y expectativas manifestadas por el cliente. Además, que los resultados no puedan ser alterados por intervención humana y que el cliente tome conocimiento del hecho que dicho resultado emana de un algoritmo con esas características.

Por su parte, quienes presten el servicio de asesoría de inversión deberán llevar un registro de las recomendaciones efectuadas, el cual contendrá como mínimo la fecha en que se realizó la recomendación y la identificación del o los clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de redes sociales. La información del referido registro deberá ser conservada por al menos 4 años y en medios que garanticen que permanecerá integra e inalterable en el tiempo.

A su vez, deberán implementar y poner a disposición del público un código de conducta, en el que se establezcan los principios y normas que deben guiar el actuar del asesor y su personal en la prestación del servicio de asesoría de inversión, en especial en la prevención, gestión y comunicación de los conflictos de interés. Este código deberá incluir las obligaciones a las que se refiere esta Sección, ser revisado periódicamente por el asesor y ser actualizado cuando ello corresponda.

Adicionalmente, deberán poner a disposición del público a través de medios de acceso gratuito y remoto, los perfiles académicos y profesionales de quienes realizan el servicio de asesoría de inversión y el número de horas de capacitación que han completado satisfactoriamente. Así como también la identificación de las entidades que han tenido a cargo la evaluación del grado de aprendizaje de las materias que han cursado esas personas; y las materias sobre las que han versado esas capacitaciones.

# III. DE LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS ASESORES DE INVERSIÓN

Las personas naturales que efectúen las evaluaciones o recomendaciones respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión, autorizadas a prestar el servicio de asesoría de inversión o para personas jurídicas autorizadas a prestar ese servicio, deberán contar con la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412 o aquella que la modifique o reemplace, ante el Comité de Acreditación a que se refiere dicha norma.



La misma obligación de acreditación será exigible a quien esté encargado de resguardar que los algoritmos sean diseñados e implementados de manera que los resultados sean siempre coherentes y guarden relación con las necesidades y expectativas manifestadas por el cliente, en caso de recomendaciones automatizadas.

Para efectos de lo establecido en esta Sección, se reputará acreditado:

- i) Quien, habiendo sido inscrito en el Registro o designado como asesor en la persona jurídica inscrita de manera temporal o permanente, obtuvo su acreditación dentro de los 12 meses siguientes a esa inscripción o designación.
- ii) Quien, imposibilitado de re-acreditarse al vencimiento de su certificado por razones de fuerza mayor, obtiene su re-acreditación dentro del plazo de 12 meses contados desde el vencimiento efectivo del certificado, en la medida que tal circunstancia haya sido calificada al momento de acreditarse por el organismo de acreditación a que se refiere la Norma de Carácter General N°412.

# IV. DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN

En virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo 8 de la Ley N° 21.521 y el inciso tercero del artículo 65 de la Ley N°18.045, quienes presten el servicio de asesoría de inversión, así como todo aquel que entregue recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, deberán cumplir con las siguientes exigencias de divulgación de información:

- a) Los nombres de quienes elaboran las evaluaciones o recomendaciones, y los fundamentos técnicos que las sustentan. En caso de servicios desarrollados sobre la base de algoritmos, se deberá hacer clara mención a ese hecho, señalando quien ha desarrollado tal algoritmo y describiendo en términos generales el funcionamiento del mismo.
- b) En el caso de recomendaciones que se dirijan a persona indeterminada o se difundan de manera masiva, los potenciales conflictos de interés de quienes emitieron las recomendaciones, por ejemplo, el hecho que la persona que realiza la recomendación mantiene para sí los mismos instrumentos financieros sobre los cuales versa la recomendación o que pretende enajenar por sí los instrumentos que recomienda adquirir o viceversa.

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso primero de esta Sección, se podrá indicar el lugar en que se podrá acceder a dicha información, el que, en todo caso, deberá ser de acceso remoto y gratuito.

Corresponderá a quienes se refiere el inciso primero de esta Sección adoptar los resguardos necesarios a objeto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Sección, a requerimiento de la Comisión, sin perjuicio de las obligaciones para los asesores de inversión contenidas en las Secciones II y III anteriores.



## V. DEROGACIÓN

Deróguese la Norma de Carácter General N°472 de 2022.

## VI. VIGENCIA

La presente normativa entra en vigencia a contar de esta fecha.

Confiérase la autorización a que se refiere el numeral 5 del inciso primero del artículo 7 de la Ley N° 21.521 a las personas naturales y jurídicas que a la presente fecha estén inscritos en el Registro de Asesores de Inversión.

Las entidades que no soliciten su registro y autorización para operar antes del 3 de febrero de 2024 o no la obtengan una vez solicitada, deberán abstenerse de continuar prestando sus servicios para la celebración de nuevas operaciones y deberán realizar únicamente los actos tendientes a la conclusión de las operaciones reguladas en la Ley N°21.521 contratadas antes del 3 de febrero de 2024.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO